

OBSERVACIONES DE GREENPEACE AL

Proyecto de Real Decreto sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. *Borrador 20, de 1 de marzo de 2021 (Versión para consulta pública)*

29 DE MARZO DE 2021

Al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Enviadas a:

Bzn-Dgasec@miteco.es

DON MARIO RODRÍGUEZ VARGAS, con DNI 00411544–M, Director Ejecutivo de GREENPEACE ESPAÑA, con C.I.F. G28947653 y domicilio en la calle C/ Valores 1, 28007 Madrid, en representación de la citada organización

EXPONE:

El agua es una cuestión que va a ser determinante en el futuro y el momento de evitar la que podría ser la próxima crisis, la del agua, es ahora. El futuro Real Decreto sobre protección de aguas frente a la contaminación por nitratos puede y debe ser una pieza fundamental para evitar esta crisis y es aún más relevante en una situación de emergencia climática, más aún teniendo en cuenta que **7 de las 10 cuencas hidrográficas con mayor sequía crónica de toda Europa** se encuentran en España y que el nuestro es ya uno de los países europeos más afectados por el cambio climático. *“La escasez mundial de agua es causada no solo por la escasez física del recurso sino también por el progresivo deterioro de la calidad del agua en muchos países, reduciendo la cantidad de agua que es segura para usar.”*¹

*“El agua limpia es indispensable para la salud humana y los ecosistemas naturales, de modo que la calidad del agua es uno de los elementos más importantes de la política medioambiental de la Unión Europea.”*² Así empieza el apartado de la Comisión Europea sobre la Directiva de Nitratos (91/676/CEE), uno de los primeros textos legislativos de la Unión Europea contra la contaminación.

Lamentablemente, y tal como reconoce el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el presente borrador, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias que transpone al derecho interno español la Directiva 91/676/CEE, así como otras legislaciones que procuraban atajar este grave problema, **“los resultados obtenidos mediante las citadas normas no han alcanzado los fines perseguidos.”**

El problema es ya de tal magnitud que la Comisión Europea abrió en 2018 un expediente sancionador contra España por incumplimiento de esta Directiva y, en julio de 2020, envió al Gobierno español un dictamen motivado, en el que instaba a extremar las medidas para cumplir con la legislación ambiental.

¹ FAO & IWMI, 2017. Water Pollution from Agriculture. A Global Review. Disponible en: <http://www.fao.org/3/i7754e/i7754e.pdf>

² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=legissum:i28013>

El propio Gobierno de España reconoce públicamente que *“Tal y como ponen de manifiesto los primeros datos aquí presentados, para alcanzar los objetivos de la Directiva es necesario adoptar reducciones de los excedentes de nitrógeno más ambiciosas que las inicialmente consideradas, estimadas en un 25% con respecto a las actuales”*³.

Es totalmente paradójico que ante la situación en la que nos encontramos, con una elevada contaminación del agua por nitratos, un expediente sancionador por parte de la Comisión Europea, el establecimiento de cada vez más zonas vulnerables a los nitratos se sigan incrementando las presiones a las masas de agua a través de la aprobación, casi a diario, de nuevos proyectos de agricultura y ganadería intensivas o ampliación de los existentes.

El problema de la contaminación del agua por nitratos es la expansión desmesurada de la agricultura y ganadería intensiva, la extracción excesiva de agua, el uso de fertilizantes sintéticos y una carga ganadera estratosférica que conlleva una elevada producción de estiércoles y purines lo cual da lugar a que se utilicen los campos agrícolas como auténticos vertederos donde el objetivo no es fertilizar los cultivos sino deshacerse de las ingentes cantidades de residuos generados. Este proyecto, debe también pavimentar el camino de la urgente y necesaria transición agroecológica.

Desde Greenpeace consideramos que el presente borrador más allá de reconocer el problema e introducir algunas medidas positivas, es muy continuista y sobre todo le falta ambición. Por ello, presentamos las siguientes observaciones:

PRIMERO:

En el preámbulo **debe constar un resumen sucinto de las principales conclusiones del Informe de seguimiento de la Directiva 91/676/cee**, así como **el porqué de esta modificación**, a saber, no sólo de que las distintas normas no han permitido alcanzar los fines perseguidos, sino también que **es llevada a cabo debido al expediente sancionador abierto por la Comisión Europea contra el Reino de España** por incumplimiento de la mencionada Directiva.

Además, proponemos la inclusión de las siguientes frases y palabras (en azul) en el:

³ MITECO, 2020. Informe de seguimiento de la Directiva 91/676/cee. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/informe-2016-2019_tcm30-518402.pdf

Primer párrafo:

La contaminación de origen difuso de las masas de agua superficial y subterránea es un problema muy extendido en la mayor parte de las cuencas españolas. En particular, este hecho se pone de manifiesto por las elevadas concentraciones de nitratos que se registran en determinadas masas de agua, consecuencia de los excedentes de productos inorgánicos u orgánicos usados como fertilizantes **principalmente en la agricultura y ganadería intensivas**. Este hecho es especialmente preocupante cuando alcanza a aguas que se destinan o vayan a destinarse al abastecimiento de la población, reguladas por la Directiva 2020/2184, de 16 de diciembre, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano **así como a las aguas subterráneas, las reservas del futuro, o cuando la concentración de este compuesto lleva al colapso de los ecosistemas acuáticos**.

Quinto párrafo:

Para compatibilizar la actividad agraria con la protección ambiental se dictó el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente. Además, teniendo en cuenta la importancia del subsector ganadero español **y el elevado impacto ambiental que tiene, en particular en la contaminación del agua**, se considera necesario establecer otras medidas para la **reducción**, la dosificación y la aplicación de los estiércoles a los suelos que aseguren la protección de la salud humana y el medio ambiente. En este sentido, la adecuada gestión de los estiércoles es crucial, siendo responsables de ello, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, tanto los titulares de las explotaciones ganaderas como los de las explotaciones agrarias o mixtas. **Sin embargo, ante la actual situación, es urgente una reducción drástica de la generación y aportación de los residuos provenientes de la ganadería intensiva a los suelos agrícolas**.

SEGUNDO:

Desde Greenpeace proponemos la introducción y/o eliminación de las siguientes palabras y frases en el articulado (**en azul**):

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer las medidas necesarias **y de urgente aplicación** para prevenir y reducir la contaminación de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas, causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esa clase. **Las medidas adoptadas deberán permitir lograr una reducción de las emisiones de nitrógeno, así como del uso de**

fertilizantes, de al menos un 50% para el año 2027 teniendo como referencia el año 1996.

Justificación:

El propio Informe de seguimiento de la Directiva 91/676/cee del MITECO enviado a la CE el pasado diciembre concluye que "(...) para alcanzar los objetivos de la Directiva es necesario adoptar reducciones de los excedentes de nitrógeno más ambiciosas que las inicialmente consideradas, estimadas en un 25% con respecto a las actuales". El futuro RD debe plasmar de una forma clara la necesidad de esta reducción y establecer un objetivo temporal y cuantitativo. El año de referencia es fundamental ya que el RD 261/1996 se adoptó porque ya existía un problema que en un cuarto de siglo no sólo no fuimos capaces de atajar sino que se ha empeorado considerablemente.

Ante la situación en la que se encuentra España es necesario adoptar medidas contundentes para revertir el problema. No sirven paños calientes ni medias medidas. Estamos ante una nueva emergencia y hay que aplicar el protocolo PAS. Proteger las masas de agua frente a las presiones existentes, Avisar a la ciudadanía y en particular a los principales causantes del problema (el sector agrícola) y Solucionar, estableciendo objetivos, indicadores y medidas que permitan revertir la situación.

Las legislaciones nacionales pueden ser siempre más restrictivas que lo establecido a nivel comunitario. Ante la situación grave de contaminación por nitratos en España, el Gobierno debe ser más restrictivo. De no ser así, el problema puede persistir e incluso agravarse.

Artículo 3. Aguas afectadas por la contaminación por nitratos.

1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, partiendo de la información recogida en el informe de situación a que se refiere el artículo 10, hará públicos cada ~~cuatro~~ **doce** años tras la notificación del citado informe a la Comisión Europea, mapas con la localización de las aguas afectadas por la contaminación ocasionada por los nitratos, y en especial por los de origen agrario, así como de las aguas que podrían verse afectadas por dicha contaminación si no se toman las medidas oportunas. Dichos mapas plasmarán, sin modificación alguna, la información sobre calidad de las aguas que haya sido proporcionada a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente por las autoridades competentes que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 10.2., y remitida a la Comisión Europea con el informe de situación.

b) Aguas subterráneas cuya concentración de nitratos sea superior a [2537,5](#) mg/l.

Justificación:

La situación en la que se encuentra España en cuanto a la contaminación por nitratos es radicalmente peor de la que existía en 1996 cuando finalmente se traspuso la Directiva de Nitratos al derecho español. Por este motivo, y para poder hacer una vigilancia más precisa de la evolución de la situación y poder actuar con mayor celeridad, los plazos deben ser acortados.

25 mg/l de nitratos es el umbral a partir del cual se considera una incidencia importante de la contaminación por nitratos. Por este motivo, desde Greenpeace consideramos que este debe ser el valor que determina si una masa de agua está afectada por la contaminación por nitratos. La reducción de 50 a 37,5 mg/l es una propuesta que dándose cuenta del problema sigue siendo muy conservadora, incluso la de 25 mg/l, pues ya existen tendencias en las que se piden valores incluso más bajos.

Artículo 4. Zonas vulnerables.

1. Las Comunidades Autónomas designarán como zonas vulnerables todas las superficies conocidas de su territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas contempladas en el artículo 3 y que contribuyan, aunque sea mínimamente, a su contaminación. El plazo para la nueva designación o para la ampliación o revisión de las zonas vulnerables previamente designadas será como máximo de [doctres](#) años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio que se señala en el apartado 3.4.

4. Cuando las aguas indicadas en el artículo 3 estén afectadas por la contaminación por nitratos de origen agrario procedente de otro Estado miembro, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previa notificación efectuada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, lo pondrá en conocimiento de dicho Estado y de la Comisión Europea a través del cauce correspondiente, a fin de facilitar la actuación concertada entre los Estados miembros afectados y, en su caso, con la Comisión Europea, para determinar las fuentes causantes de la contaminación y las medidas que deban tomarse para proteger las aguas afectadas. [Lo mismo se aplicará en sentido contrario, cuando la fuente del problema se encuentre en el Estado español y esté afectando aguas de otro Estado miembro.](#)

Justificación:

La situación en la que se encuentra España en cuanto a la contaminación por nitratos es radicalmente peor de la que existía en 1996 cuando finalmente se

traspuso la Directiva de Nitratos al derecho español. Por este motivo, y para poder hacer una vigilancia más precisa de la evolución de la situación y poder actuar con mayor celeridad, los plazos deben ser acortados.

Por otro lado, en la naturaleza no existen fronteras y por ello debe quedar patente en el futuro RD que si pedimos responsabilidades a otros Estados miembros por la contaminación por nitratos de origen agrario debemos ser los primeros en responsabilizarnos por la que está originada en España.

Artículo 5. Códigos de buenas prácticas agrarias.

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, de acuerdo con las determinaciones que se especifican en el anejo 1, uno o varios códigos de buenas prácticas agrarias que los agricultores y ganaderos ~~deberán~~podrán poner en práctica de forma ~~obligatoria~~voluntaria, con la finalidad de reducir la contaminación producida por los nitratos de origen agrario. Asimismo, ~~deberán si lo estiman conveniente, podrán~~ elaborar programas de fomento de la puesta en práctica de los códigos de buenas prácticas agrarias, que incluirán la formación e información a los agricultores y ganaderos.

2. En el plazo de ~~undós~~ años desde la entrada en vigor de este Real Decreto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicará un estudio comparativo de los códigos de buenas prácticas adoptados por las Comunidades Autónomas, y de su eficacia. A la vista de los resultados, cuando resulte pertinente, dirigirá recomendaciones a las Comunidades Autónomas para la revisión de los citados instrumentos. Asimismo, el MAPA apoyará la puesta en práctica de los códigos de buenas prácticas agrarias, mediante la formación e información de los agricultores y ganaderos.

Justificación:

La situación en la que se encuentra España en cuanto a la contaminación por nitratos es muy grave y la expansión desenfrenada del modelo agroindustrial, y muy en particular en los últimos años de la ganadería intensiva, auguran un futuro dramático si no se actúa con contundencia. Las medidas voluntarias sirven para un grupo muy pequeño de agricultores y ganaderos concienciados y que desean un futuro mejor, pero, lamentablemente, mientras la mentalidad predominante sea la de que la naturaleza, y sus recursos, está para que nos aprovechemos de ella y saquemos los máximos beneficios económicos, las medidas voluntarias servirán para bien poco o nada. Si queremos realmente frenar la contaminación por nitratos y que las distintas masas de agua se recuperen, necesitamos medidas obligatorias.

Por este motivo, y por lo expuesto anteriormente, todos los plazos deben ser acortados. Debe haber un compromiso real, que implica actuaciones rápidas, para revertir la situación en la que nos encontramos.

Artículo 6. Programas de actuación.

1. En las zonas designadas como vulnerables, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas establecerán y pondrán en práctica programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario. Estos programas de actuación serán elaborados en el plazo de ~~seis meses~~ ~~dos años~~ a partir de la designación inicial de zonas vulnerables, o ~~de un año a partir~~ de cada ampliación o modificación complementaria.

3. Los programas de actuación habrán de tener en cuenta la información científica de que se disponga, en especial en lo que se refiere a las aportaciones de nitrógeno de origen agrario o de otras fuentes, así como las condiciones medioambientales existentes o previsibles en las zonas afectadas **y velarán por la adecuación de las aportaciones de nitrógeno a las necesidades de los cultivos**. A este respecto deberán tomar en consideración los objetivos ambientales de las masas de agua establecidos en los planes hidrológicos correspondientes y los estudios sobre las repercusiones de la actividad humana sobre el estado de las aguas que actualicen los Organismos de cuenca y las administraciones hidráulicas de las Comunidades Autónomas, en el marco del proceso de revisión de los planes hidrológicos de cuenca a que se refiere el artículo 41 del TRLA.

4. Los programas de actuación se revisarán, al menos, cada ~~doseis~~ ~~cuatro~~ años, y se modificarán, si fuera necesario, para incluir en ellos aquellas medidas adicionales y acciones reforzadas que se consideren oportunas a la vista del grado de cumplimiento que, con respecto a la finalidad enunciada en el artículo 1 de este Real Decreto, se haya alcanzado mediante la aplicación de las medidas indicadas en el anejo 2. Para adoptar estas medidas adicionales y acciones reforzadas se tendrá en cuenta su eficacia y su coste en comparación con otras posibles medidas de prevención.

7. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas enviarán a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente los programas de actuación elaborados o modificados, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente. Así mismo, las Comunidades Autónomas notificarán por la misma vía la decisión de no modificar los programas de acción cuando transcurridos los ~~doseis~~ ~~cuatro~~ años a que se refiere el párrafo 4 entiendan que su actualización no resulta necesaria, confirmando así la vigencia del programa anterior.

Añadir

8. Los programas de actuación deberán incluir un régimen sancionador y de anulación de las ayudas de la Política Agraria Común para todas aquellas explotaciones que incumplan las medidas establecidas y/o estén denunciadas por malas prácticas ambientales así como lo establecido en las autorizaciones ambientales integradas.

9. Es totalmente obligatorio que las Comunidades Autónomas actualicen los planes de actuación y las zonas vulnerables a nitratos al menos cada dos años y que se establezca un sistema de control y régimen sancionador para aquellas que no lo hacen.

Justificación:

La situación en la que se encuentra España en cuanto a la contaminación por nitratos es radicalmente peor de la que existía en 1996 cuando finalmente se traspuso la Directiva de Nitratos al derecho español. Por este motivo, y para poder hacer una vigilancia más precisa de la evolución de la situación y poder actuar con mayor celeridad, los plazos deben ser acortados.

Gran parte del problema al que nos enfrentamos viene por una aportación excesiva de nutrientes a los suelos que para nada tiene en consideración las necesidades de los cultivos ni las condiciones específicas de los lugares donde se aportan. Por otro lado, en los últimos tiempos, los campos de cultivo están siendo más bien utilizados como auténticos vertederos utilizados para deshacerse con total impunidad y apoyo de las administraciones de distintos tipos de residuos, desde estiércoles y purines hasta lodos de depuradoras con la justificación de que son “abonos”.

Por otro lado, es urgente establecer un régimen sancionador y mecanismos para retirar los incentivos de la PAC cuando existen incumplimientos de las medidas establecidas, de la normativa ambiental o de lo establecido en las autorizaciones ambientales.

Asimismo, es inadmisibles que algunas CCAA aún no tengan establecido ninguna zona vulnerable a nitratos pese a que es más que conocida la contaminación por nitratos en algunas regiones y que otras no las actualicen en los plazos establecidos.

Artículo 7. Medidas a incorporar en los programas de actuación.

2. Las medidas indicadas en el apartado anterior deberán evitar que la cantidad de estiércol aplicada al terreno cada año, incluyendo la de los propios animales

existentes en cada explotación o unidad ganadera, **provoque un daño ambiental, contamine las aguas** y exceda de las cantidades específicas por hectárea establecidas en el anejo 3 de esta disposición. En todo caso, se deberán tener en cuenta adicionalmente los requisitos de los planes de abonado establecidos en el artículo xx7 del RD xxxx, de xx de xxxxx, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Justificación:

Desde Greenpeace consideramos que el concepto de “daño ambiental” provocado por la contaminación del agua por nitratos debe quedar bien patente en el futuro real decreto para que de esta forma se puedan exigir responsabilidades y aplicar el principio de “quien contamina paga”.

Artículo 8. Medidas adicionales y acciones reforzadas.

Añadir:

ix. Limitaciones en la extracción de aguas subterráneas de cara a que los contaminantes no se concentren aún más.

Justificación:

España es de los países europeos más afectados por el cambio climático. Esto, ya sólo por sí, es más que suficiente para establecer limitaciones a la extracción de agua pero, más aún cuando la contaminación afecta cada vez a más masas de agua puesto que una extracción excesiva y descontrolada puede llevar a una mayor concentración de los contaminantes presentes en las reservas de agua para el futuro y hacer que su uso sea inviable para las generaciones futuras.

Artículo 9. Programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas.

2. d) Cada **cuatro** años se revisará el estado de eutrofia de los embalses, lagos naturales, charcas, estuarios, aguas de transición y aguas costeras. A tal efecto se establecerán los correspondientes programas de vigilancia y operativos para el seguimiento de los parámetros que corresponda conforme al Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, integrados en las redes de control establecidas en los correspondientes planes hidrológicos para el seguimiento del estado de las aguas superficiales.

Añadir:

5. Se ampliará la red de control hasta tener una implantación significativa en todo el territorio y en particular en las zonas vulnerables a nitratos.

6. Los datos obtenidos en las estaciones de control estarán disponibles se volcarán de inmediato en un registro público en aras de la transparencia

7. Se creará una Red de Alerta, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto, de contaminación del agua por nitratos. Se definirá un protocolo de actuación para episodios de contaminación por nitratos con la aplicación de medidas estrictas contundentes y de inmediata aplicación en el área de influencia de todas las estaciones de control que superen los siguientes valores:

Preaviso: 10 mg/l

Aviso: 25 mg/l

Alerta: 50 mg/l

Justificación:

Como se ha expuesto anteriormente, ante la situación en la que nos encontramos todos los plazos deben ser acortados para permitir un mejor seguimiento y poner en marcha actuaciones efectivas y a tiempo.

Por otro lado, la red de control existente es manifiestamente insuficiente para todo el territorio nacional, más aún en la situación en la que nos encontramos y del aumento de las presiones sobre las masas de agua. Es además urgente establecer un protocolo de actuación para episodios de contaminación del agua a la semejanza de los que existen ya en algunas ciudades para los episodios de contaminación atmosférica.

Artículo 10. Informe de situación.

1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará cada ~~cuatro~~ **cuatro** años un informe de situación sobre la contaminación causada por los nitratos, en especial de los procedentes de fuentes agrarias. Dicho informe deberá contener los extremos que se señalan en el anejo 4, y atender los requisitos de formato y contenido que se hayan establecido por la Comisión Europea mediante los correspondientes documentos guía preparados para esta notificación.

2. La información necesaria para preparar el informe ~~cuatrienal~~ **anual** será previamente notificada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente cuando se corresponda con actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus competencias.

Justificación:

Todos los plazos deben ser acortados para permitir un mejor seguimiento y poner en marcha actuaciones efectivas y a tiempo que permitan revertir la mala calidad de las aguas en España.

ANEJO 1 Códigos de buenas prácticas agrarias

A) El código, o los códigos, de buenas prácticas agrarias deberán **ser obligatorios y contener, al menos, disposiciones que contemplen las siguientes determinaciones, en la medida en que sean pertinentes:**

1. Los períodos en que no **se autorizaes conveniente** la aplicación de fertilizantes a las tierras.

6. Los procedimientos para la aplicación a las tierras de fertilizantes químicos y estiércol que mantengan las pérdidas de nutrientes hacia las aguas y la atmósfera en un nivel aceptable **y que la concentración de nitratos no supere nunca los 25 mg/l**, considerando tanto la periodicidad como la uniformidad de la aplicación.

B) Además de lo indicado en el apartado A), el código o los códigos de buenas prácticas agrarias **deberántambién podrán** abordar, **con carácter complementario**, las siguientes cuestiones:

Añadir:

9. La no aplicación de fertilizantes durante los períodos lluviosos

Justificación:

Los códigos de buenas prácticas agrarias no han sido capaces de frenar hasta el momento el grave problema de la contaminación del agua por nitratos. Es así necesario y urgente que se conviertan en un complemento eficaz de la lucha contra la contaminación. Así, las medidas contempladas deben ser de carácter OBLIGATORIO para todos los productores.

Las buenas prácticas agrarias deben ser no solo obligatorias y sujetas a seguimiento y control, sino además más estrictas y rigurosas. Ya hay precedentes de establecimiento de buenas prácticas agrarias en Zonas Vulnerables a Nitratos y la inexistencia de resultados positivos. Es fundamental ir a la raíz del problema.

ANEJO 2 Medidas a incorporar en los programas de actuación

Añadir en el inicio:

Los programas de actuación deben incorporar de forma obligatoria las siguientes medidas:

b) Determinación de la capacidad necesaria de los tanques de almacenamiento de estiércol, que deberá ser superior a la requerida para el almacenamiento de este ~~residuo abono~~ a lo largo del período más largo durante el cual esté prohibida la aplicación del mismo a la zona vulnerable. Esta medida no será necesaria cuando pueda demostrarse a las autoridades competentes que toda cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento será valorizada o eliminada de forma que no cause daños al medio ambiente.

Añadir:

5. Nitrógeno atmosférico fijado biológicamente, tanto por microorganismos de vida libre como en simbiosis con el cultivo.

6. Deposición atmosférica de compuestos nitrogenados (NH₃, NO_x).

Justificación:

Es fundamental que las medidas incorporadas a los programas de actuación sean de carácter OBLIGATORIO para todos los productores.

Por otro lado, es fundamental empezar a llamar las cosas por sus nombres. El estiércol, en su justa medida y provenientes de una ganadería sostenible, es un excelente abono para los cultivos y ayuda a mantener los suelos vivos. Sin embargo, en la ganadería intensiva no son más que residuos - incluso peligrosos (contienen metales pesados, antibióticos, etc) - y se utilizan los campos agrícolas como auténticos vertederos.

ANEJO 3 Cantidades máximas de estiércol aplicadas al terreno

1. En las zonas con niveles por encima de los 25 mg/l de nitratos está determinante prohibido seguir abonando los suelos con fertilizantes sintéticos, estiércoles y purines provenientes de la ganadería intensiva y se vigilará de cerca cualquier otro tipo de abonado. Esta prohibición se mantendrá vigente mientras los umbrales no se mantengan por debajo de este valor durante al menos un año.

2. La cantidad específica por hectárea será la cantidad de estiércol que contenga ~~85470~~ kg/año de nitrógeno. No obstante, durante los primeros programas de actuación ~~beuatrienal~~ se podrá permitir una cantidad de estiércol que contenga hasta ~~105240~~ kg/año de nitrógeno. Estas cantidades podrán ser calculadas

basándose en el número de animales de la explotación agraria **y muy especialmente en las exigencias de los cultivos y las características ambientales.**

Justificación:

Con los valores de aportaciones de nitrógeno establecidos hasta el momento, y que se vuelven a reflejar en este proyecto de RD de 170 y 210 kg/año, no es ninguna sorpresa que no se hayan conseguido reducir las aportaciones de nitrógeno y con ello la contaminación por nitratos. Mantenerlos es abocar al fracaso el objetivo propuesto por este proyecto de RD y el cumplimiento de la Directiva de Nitratos.

Este Anejo es determinante y es dónde se puede materializar una reducción efectiva de las aportaciones de nitrógeno, reducir la presión sobre las masas de agua y con ello alcanzar una mejoría en las actuaciones y en la calidad del agua. Si queremos solucionar el problema al que nos enfrentamos hay que ser valientes, y aquí es dónde lo podemos demostrar.

El enfoque planteado de mantener el “business as usual” desafía los retos que se establecen en el preámbulo de este RD. Tenemos la capacidad de determinar las necesidades nutricionales de todos los cultivos en todo momento, tenemos la capacidad de hacer análisis de suelo y de agua, tenemos la capacidad de hacer análisis de contenido de nitrógeno en estiércoles y purines, tenemos la capacidad de establecer planes de abonado completamente ajustados en base a todos los parámetros. Tenemos asimismo la capacidad de hacer seguimiento y control de todos los vertidos de purines y estiércoles con tecnologías GPS.

Por otro lado, desde una perspectiva más integral, es más que sabido que un exceso de nitrógeno genera un desequilibrio en los cultivos, los hace más vulnerables a las plagas y por lo tanto genera una mayor dependencia y uso de los plaguicidas que a su vez afectan los ecosistemas, especies beneficiosas como los polinizadores y por ende contaminan suelos y aguas. Es urgente romper este ciclo vicioso y destructivo y una reducción importante de las aportaciones de nitrógeno es un paso fundamental.

ANEJO 4 Contenido que deberá figurar en el informe de situación a que se hace referencia en el artículo 10

1. Declaración de medidas preventivas **y de control** adoptadas de conformidad con los códigos de buenas prácticas agrarias que se elaboren.

Justificación:

Ante la situación en la que nos encontramos, es fundamental incrementar el control para detectar con tiempo y su estado inicial los problemas y actuar en consecuencia.

TERCERO:

Desde Greenpeace hacemos estas observaciones con el objetivo de construir conjuntamente una legislación sobre nitratos que permita ir a la raíz del problema, proteger de forma adecuada un recurso tan vital como es el agua y revertir la grave contaminación del agua por nitratos en España.

Esperamos que estas observaciones sean tenidas en buena consideración.



Director ejecutivo
Greenpeace España